



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”

M.H.C.S. N° 267.-

Asunción, 14 de setiembre de 2023

Señor
Guido Raúl Benza Raggio, Viceministro
Viceministerio de Transporte

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 192, **QUE SOLICITA INFORME AL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 6 de setiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Lourdes Noelia Cabrera Petters
Secretaria Parlamentaria

Muy atentamente.

Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



S-2300242



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 192.-

QUE SOLICITA INFORME AL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Viceministerio de Transporte, sobre los siguientes puntos:

- a) Si existen denuncias a empresas de transporte por incumplimiento de la Ley N° 6556/2020 “QUE MODIFICA LA LEY N° 3365/2007 “QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (CIEGAS) DEL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE”.
- b) En caso de existir denuncias, el listado de denuncias desde la vigencia de la Ley N° 6556/2020 y su Decreto Reglamentario N° 4821 de fecha 09 de febrero de 2021. Y que el mismo contenga:
 - 1) Número de expediente.
 - 2) Empresa denunciada.
 - 3) Hecho denunciado.
 - 4) Estado de los procesos sumariales, relacionados al incumplimiento de la mencionada ley, o en caso de resolución indicar las resultados del mismo.
- c) Listado de empresas de transporte que cuentan con multas (cantidad y monto), por infracción de la Ley N° 6556/2020 y su Decreto Reglamentario N° 4821 de fecha 09 de febrero de 2021.
- d) Remitir el informe requerido de manera impresa y con respaldo digital en formato de documento portable (pdf), para las documentales y formato editable (doc, xls, csv, dta, sav, etc.), para los listados, en su caso.





CONGRESO NACIONAL

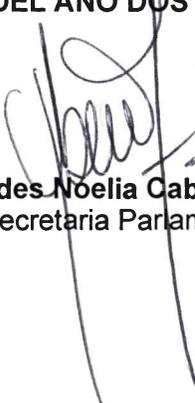
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 192.-

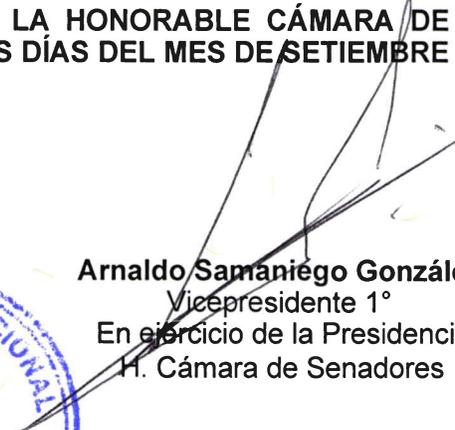
Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Lourdes Noelia Cabrera Petters
Secretaria Parlamentaria




Arnaldo Samaniago González
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores